



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 28 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, julio veintisiete (28) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-323 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: TANIA MORALES FERNANDEZ

DEMANDADO : AMPARO DE JESUS DEL VILLAR DE JIMENEZ

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **TANIA MORALES FERNANDEZ** contra **AMPARO DE JESUS DEL VILLAR DE JIMENEZ** a fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de \$70.000.000,00 por concepto de obligaciones contenidas en letra de cambio de fecha febrero 10 de 2020; mas intereses corrientes liquidados desde febrero 10 de 2020, hasta febrero 10 de 2021; más intereses moratorios desde febrero 11 de 2021 hasta el pago total de la obligación; más gastos y costas del proceso.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **AMPARO DE JESUS DEL VILLAR DE JIMENEZ** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **TANIA MORALES FERNANDEZ**, la suma de \$70.000.000,00 por concepto de obligaciones contenidas en letra de cambio de fecha febrero 10 de 2020; más intereses corrientes liquidados desde febrero 10 de 2020 hasta febrero 10 de 2021; más intereses moratorios pactados, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la superintendencia financiera liquidados desde febrero 11 de 2021 hasta el pago total de la obligación; más gastos y costas del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



RADICADO : 2021-323 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: TANIA MORALES FERNANDEZ
DEMANDADO : AMPARO DE JESUS DEL VILLAR DE JIMENEZ
PROVIDENCIA : AUTO 28/07/2021- LIBRA MANDAMIENTO

1. **TENER** al Dr. (a)HERNAN DAVID FERNANDEZ PIZARRO, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7becd778aa6042d8551a1937e8d0551a147d9a15ab97197e75acf289e07e099b

Documento generado en 28/07/2021 07:42:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>